

# Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía<sup>1</sup>

**Ley 1/2017, de 8 de febrero, de creación de los Colegios Profesionales de Economistas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, mediante la unificación, por fusión, de los Colegios Oficiales de Economistas y de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de Andalucía [BOJA núm. 31, de 15 de febrero de 2017]**

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece el procedimiento para la fusión de colegios de diferente profesión, requiriéndose que su aprobación se realice mediante ley del Parlamento de Andalucía. La Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles), dispuso la creación del Consejo General de Economistas, como corporación de derecho público que representa a todos los Colegios de Economistas y Colegios de Titulares Mercantiles que pertenecían a los Consejos Generales que se unifican, y que, asimismo, representa en los ámbitos estatal e internacional los intereses de los economistas y titulares mercantiles. Dicha Ley estableció que correspondía a los Colegios y los Consejos Autonómicos de Colegios referidos promover su unificación ante la Comunidad Autónoma correspondiente. Los ocho Colegios Oficiales de Economistas de Andalucía, con sede en cada una de las capitales provinciales, y los nueve Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles, cuya sede coincide asimismo con las de las capitales de provincia andaluzas, y con la ciudad de Jerez de la Frontera, decidieron su unificación, que se aprueba ahora en la Ley que reseñamos.

**Decreto 9/2017, de 31 de enero, por el que se modifica el Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato [BOJA núm. 32, de 16 de febrero de 2017]**

---

<sup>1</sup> En esta sección, elaborada por Emilio GUICHOT REINA, se recogen y comentan las disposiciones generales más relevantes de la Junta de Andalucía publicadas en el BOJA en el primer cuatrimestre de 2017 (enero-abril).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a las Administraciones educativas la competencia para regular la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas reguladas en la citada Ley. La Comunidad Autónoma de Andalucía reguló el desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados mediante el Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modificó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con novedades que afectan a esta materia: competencias de los Consejos Escolares y de la Dirección de los centros docentes en materia de admisión y matriculación del alumnado; nuevos criterios de prioridad en el procedimiento de admisión del alumnado de aquel alumnado cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por el traslado de la unidad familiar, debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género; y supuestos en los que se puede autorizar un incremento del número máximo de alumnos y alumnas por unidad escolar por necesidades que vengan motivadas por dicho traslado de la unidad familiar en periodo de escolarización extraordinaria. Aprovechando la necesidad de adaptar la legislación andaluza de desarrollo a la nueva regulación estatal, se aprueba, así, el Decreto que reseñamos de modificación del Decreto 40/2011.

**Decreto 39/2017, de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos [BOJA núm. 44, de 7 de marzo de 2017]**

Este Decreto desarrolla la regulación de carácter básico del libro de actas de las entidades locales contenida en el artículo 52 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, adaptándola a las nuevas tecnologías. La regulación andaluza anterior, referida a libro de acta en papel, estaba contemplada en el Decreto 245/1985, de 20 de noviembre, sobre libros de Actas de Acuerdos, Resoluciones de la Presidencia y Libros de Registros de documentos de las Entidades Locales, desarrollado por la Orden de 6 de junio de 1989, normas que en realidad reproducían lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Pues bien, en sintonía por la apuesta digital de las nuevas Leyes de procedimiento y transparencia, el Decreto que reseñamos prevé la utilización por las entidades locales andaluzas de medios electrónicos para la recogida de las actas de los acuerdos de los órganos colegiados y de las resoluciones de sus órganos

unipersonales de gobierno en los correspondientes libros. El Decreto otorga carácter preferente al uso de los nuevos medios tecnológicos manteniendo, no obstante, la libre elección por parte de las entidades locales, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, sobre el formato a utilizar, si bien en todo caso se deben garantizar los principios de veracidad, autenticidad e integridad de los documentos. Los mencionados principios son igualmente aplicables a los registros de entrada y salida de documentos de las entidades locales de Andalucía, si bien ya respecto de los mismos la Ley 39/2015 recoge la obligación de todas las administraciones públicas de contar con un Registro Electrónico General para la entrada y, en su caso, salida de documentos. Dicha previsión se recoge en el Decreto completándola para el supuesto de no utilización de los registros electrónicos en la salida de los documentos, en cuyo caso el registro de salida deberá estar instalado en soporte informático.

**Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria [BOJA núm. 48, de 13 de marzo de 2017]**

La regulación de la organización y procedimientos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía se llevó a cabo en el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos aprobado por el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, y se ha mantenido casi inalterada desde entonces. En tiempos aún recientes se ha procedido a la consagración constitucional del principio de estabilidad presupuestaria mediante la modificación del artículo 135 y a su desarrollo en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, reformada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, desarrollada por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. En ella se aborda la incorporación del control de la deuda comercial al concepto de sostenibilidad financiera, marcando nuevos límites al endeudamiento público. En esta normativa se establece la obligación de las Administraciones Públicas de hacer público el período medio de pago a los proveedores e, internamente, de incluir en sus planes de tesorería la información relativa a estos pagos. Este régimen estatal se completa con la regulación de las medidas que debe adoptar la Comunidad Autónoma cuando supere los límites permitidos y con la definición de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas destinadas a garantizar el cumplimiento del período medio de pago, facultando a la Administración General del Estado en supuestos de incumplimiento y en determinadas circunstancias, para poder practicar retenciones en los recursos de los regímenes de financiación, con la finalidad de realizar directamente el pago a las personas proveedoras. Por su parte, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, el cumplimiento del período medio de pago, junto al resto de objetivos, permite a las

Comunidades Autónomas el acceso a mecanismos de liquidez con un conjunto de condiciones financieras más favorables. Para acomodarse a esta normativa estatal se aprueba el Decreto que reseñamos, que tiene por objeto regular la organización y los procedimientos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. Se establece en él un sistema de organización y funcionamiento más homogéneo en el ámbito de la Hacienda Pública, que incluye el establecimiento de procedimientos de interrelación de la Tesorería General de la Junta de Andalucía con las Tesorerías del conjunto de los entes instrumentales del sector público afectados por el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y resto de normativa de desarrollo.

**Decreto 49/2017, de 21 de marzo, por el que se constituye la Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células, y se regula su estructura y funcionamiento [BOJA núm. 58, de 27 de marzo de 2017]**

El Decreto 81/1997, de 13 de marzo, por el que se regulan los Bancos de Tejidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía previó que en los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea creados por la Orden de 6 de junio de 1986, por la que se regula la Red Transfusional de Andalucía, se integrasen los Bancos Sectoriales de Tejidos. Los Centros Regionales y los Centros de Área de Transfusión Sanguínea fueron integrados como nodos del Biobanco en Red del Sistema Sanitario Público de Andalucía por el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía. El Decreto 1/2013, de 8 de enero, creó el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, dependiente de la Consejería competente en materia de salud, como un Biobanco en Red donde se integran todas las unidades hospitalarias, Centros Regionales y de Área de Transfusión Sanguínea, bancos de líneas celulares, bancos que puedan contener y procesar células, tejidos, sustancias y muestras biológicas para uso clínico o de investigación, y biobancos para la investigación de los centros sanitarios de la red pública andaluza. El Biobanco en Red del Sistema Sanitario Público de Andalucía contiene dos grandes áreas funcionales: de un lado, la relativa a las funciones asistenciales del Biobanco, actualmente desarrolladas por los Centros Regionales y de Área de Transfusión Sanguínea, y por las unidades hospitalarias de los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía encargadas de todas las actividades relacionadas con la obtención, tratamiento, procesamiento, preparación, preservación y distribución de sangre y sus componentes, de tejidos y células con finalidad de ser destinados a uso clínico y terapéutico; y, de otro, la relativa a las funciones de investigación del Biobanco, encargada de todas las actividades relacionadas con la obtención, preparación, tratamiento, procesamiento, preservación y distribución de sangre, células, tejidos, muestras biológicas y cualquier otra sustancia humana con destino a ser utilizados en investigación. El

Decreto que reseñamos tiene por finalidad establecer los contenidos relacionados con las funciones asistenciales del Biobanco en Red, creando ocho nodos conectados en red, de manera que todos participen de un programa común, cumpliendo con las funciones encomendadas en un ejercicio de colaboración, para evitar sobrecargas y duplicaciones.

**Decreto 51/2017, de 28 de marzo, de desarrollo de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía en relación con la salud pública [BOJA núm. 62, de 31 de marzo de 2017]**

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía reconoce una serie de derechos referidos a la salud pública. Mediante este Decreto se determinan los criterios generales y el marco de las medidas organizativas dirigidas a la efectividad de los derechos, las garantías y las responsabilidades en relación con la salud pública, estableciendo criterios de gestión y organización para las Administraciones Públicas de Andalucía. En concreto, se desarrollan los derechos a conocer y ser informado en relación con la salud pública, a la promoción de la salud, a la protección de la salud y a la prevención de la enfermedad y los derivados de las actuaciones públicas en salud pública. Por otra parte, se hace referencia en la tutela administrativa en relación con los asuntos de salud pública, previendo la colaboración de las Administraciones locales, mediante vigilancia y planificación y de los ciudadanos, mediante denuncias y comunicaciones. Su último artículo alude a las responsabilidades más o menos genéricas de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, como cuidar de su salud y responsabilizarse de ella de una forma activa; consultar las fuentes de información y los contenidos divulgados por las autoridades sanitarias y utilizar adecuadamente la información recibida, etc.

**Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía [BOJA núm. 63, de 3 de abril de 2017]**

Esta Ley, que viene precedida de una larga Exposición de Motivos, tiene como precedente normativo autonómico el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil española y la Posguerra. La política de memoria histórica andaluza se ha plasmado en indemnizaciones a excarcelados y represaliados políticos que sufrieron privación de libertad, a la publicación de un protocolo andaluz de exhumaciones, en la recuperación de cadáveres enterrados en fosas comunes, en la promoción de estudios e investigaciones históricas, en la elaboración del mapa de fosas comunes de Andalucía, en el levantamiento de monumentos a la memoria por ayuntamientos de nuestra Comunidad, en la proclamación de lugares de memoria en Andalucía, en la

digitalización de fondos archivísticos, y en la creación de unidades administrativas como el Comisariado de la Memoria Histórica o la Dirección General de Memoria Democrática. El objeto de la Ley que ahora reseñamos es la regulación de la política pública para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía: las iniciativas, actuaciones y órganos que son responsabilidad de la política de memoria democrática de Andalucía. La finalidad proclamada de la Ley es la de garantizar a la ciudadanía andaluza el derecho a conocer tanto la verdad de los hechos acaecidos como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, relativo al período que abarca desde la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Esta ley se estructura en seis títulos.

-El título preliminar se dedica a las disposiciones generales, entre ellas el objeto y finalidad, los principios generales en que se fundamenta, los derechos del pueblo andaluz a conocer la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las definiciones.

-El título I aborda la identificación de las víctimas. El propio concepto de víctima de la ley incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Igualmente realiza una consideración específica de aquellos colectivos que padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura que no han recibido, o ha sido insuficiente, un reconocimiento institucional. Además se establece un censo en el que se relacionarán las víctimas y la información relativa a los mismos. De acuerdo con la ley, es la Administración de la Junta de Andalucía la obligada a realizar las actuaciones necesarias, conforme a los protocolos aprobados, para recuperar e identificar los restos de víctimas desaparecidas y de elaborar mapas de localización de restos, así como la responsable de autorizar toda localización, exhumación e identificación de restos y de autorizar la construcción o remoción de terrenos en los que se tenga conocimiento de la existencia de restos. En este título se establecen normas para el acceso a los terrenos en que se pretendan actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de restos de víctimas, y se determina el modo de proceder ante el hallazgo casual de restos humanos, el traslado de los restos y las pruebas genéticas. En todo caso, la Administración de la Junta de Andalucía denunciará a la autoridad judicial la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o hallazgos de restos que se produzcan.

-El título II, relativo a la reparación a las víctimas, encomienda a la Administración de la Junta de Andalucía que promueva medidas de reparación y reconoci-

miento de las víctimas en el marco del Plan Andaluz de la Memoria Democrática, y declara el día de su recuerdo y homenaje; regula los Lugares y los Senderos de Memoria Democrática; y recoge la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables.

-El título III se dedica a los documentos de la Memoria Democrática de Andalucía.

-El título IV reconoce la relevancia del movimiento asociativo y fundacional en la preservación de la Memoria Democrática y en la defensa de los derechos de las víctimas, y establece que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas de fomento en su favor. Además, prevé el Registro de las Entidades de Memoria Democrática de Andalucía y crea el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía como órgano colegiado consultivo y de participación del movimiento memorialista que opera en Andalucía.

-El título V prevé la aprobación del Plan Andaluz de Memoria Democrática, de carácter cuatrienal, en el que se establecerán las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de memoria democrática y la aprobación de los planes anuales y establece la obligación de elaborar un informe anual de seguimiento de las actuaciones en materia de memoria democrática; dispone la creación del Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía para el estudio, investigación e impulso de las medidas establecidas en la ley; y obliga a que la materia de la memoria democrática sea incluida en el currículo de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de la educación permanente de personas adultas, así como en los planes de formación del profesorado, y pueda ser considerada en los estudios universitarios que proceda. Además se impulsará la realización de proyectos de investigación y divulgación sobre la materia y la colaboración de los medios de comunicación públicos, y prevé la colaboración entre la Consejería competente en materia de memoria democrática y las entidades locales en el cumplimiento de los objetivos de la ley en el respectivo ámbito de competencias.

-El título VI establece el régimen sancionador.

**Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión [BOJA núm. 73, de 19 de abril de 2017]**

De conformidad con este Decreto, la Dirección General competente en materia de seguridad informará sobre la justificación y adecuación de las medidas de seguridad a contratar. Asimismo, la citada Dirección General podrá participar en la tramitación de estos contratos, atendiendo a su complejidad, proponiendo a una persona que, en determinados casos, se integrará como vocal en la mesa de contratación o como personal técnico especializado, con objeto de participar en la verificación de que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego y de valorar los criterios de adjudicación de carácter técnico en el seno de la propia mesa. Además, la Dirección General competente en materia de seguridad participará proponiendo una persona para integrar el denominado comité de expertos o asumiendo la valoración de los criterios de adjudicación cuando ejerza como organismo técnico especializado, a los que se refiere el artículo 150.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía [BOJA núm. 76, de 24 de abril de 2017]**

El cincuenta por ciento del pescado que se consume a nivel mundial procede de explotaciones acuícolas. La Unión Europea, mediante el Reglamento (CE) núm. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, ha impulsado el desarrollo de esta actividad, haciendo que todos los Estados miembros elaboren planes estratégicos nacionales plurianuales, destinados a facilitar el desarrollo sostenible de la acuicultura, basándose en varios objetivos generales como son: fomentar la acuicultura como actividad de elevada sostenibilidad y generadora de alimentos de alta calidad y seguridad alimentaria; simplificar los procedimientos administrativos; garantizar el acceso a las aguas y al espacio; facilitar la colaboración entre el sector y la comunidad científica; y promover la investigación para incrementar efectos positivos sobre el medio ambiente, los recursos pesqueros y la eficacia en el uso de éstos y reducir la presión sobre las poblaciones de peces utilizadas para la producción de piensos.

Esta nueva regulación por el Reglamento (CE) núm. 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013, afecta de lleno al sector acuícola nacional y andaluz. En Andalucía, la acuicultura es uno de los sectores de producción de alimentos de más rápido crecimiento. La Comunidad Autónoma elaboró en diciembre de 2013 la Estrategia Andaluza para el Desarrollo de la Acuicultura Marina en Andalucía (2014-2020), que ha sido integrada en el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española, en el que se han diseñado una serie de líneas de actuación, encaminadas a un objetivo general y común de liderar la acuicultura europea en el año 2030 en términos productivos y reforzar la posición en cuanto al valor económico del sector. Andalucía

cuenta con un marco legal propio en esta materia constituido fundamentalmente por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, cuyo Título VII se destina a la regulación y fomento de la acuicultura marina. En desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y en consonancia con los objetivos perseguidos por la Política Pesquera Común, el Decreto que reseñamos tiene como objetivo ordenar la actividad acuícola, dedicando gran parte de su contenido a la regulación del procedimiento de autorización para el ejercicio de la actividad de cultivos marinos y la puesta en marcha de la actividad, autorización que encuentra su fundamento en razones de interés general tales como la salud pública, la salud animal, la protección del medio ambiente y la de los propios consumidores. Asimismo, se procede al desarrollo reglamentario del Registro de establecimientos de acuicultura, se regula el procedimiento a seguir para las modificaciones de las autorizaciones ya concedidas y por las modificaciones de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre y se crea el Comité de Acuicultura de Andalucía como órgano de consulta y asesoramiento para el fomento, impulso y mejora de la actividad acuícola. También se establece un modelo de solicitud único tanto para la autorización de cultivos marinos como para la inscripción en el citado Registro.